

21 ENE. 2014

RESOLUCIÓN Ex. SII Nº 1600340

## VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Intern	105
e instrucciones contenidas en la Circular N° 21, de 2013, y:	

Lo previsto en los artículos 6° letra B) N = 4, y 56 del Código Tributario. Lo previsto en los artículos 6° letra B) N = 3, y 106 del Código Tributario.

CO	N	SI	D	F	RΔ	N	D	0

el (los) a	de fecha1912_/2013_/, la cual es parte integrante de la presente de nombre de la presente d					
×	El contribuyente o el responsable del impuesto ha probado que ha procedido con antecedentes que hacen excusable la omisión en que Incurrió.					
а	El contribuyente o el responsable del Impuesto ha presentado una declaración complementaria determinando mayores impuestos y probado que ha procedido con antecedentes que hacen excusable la omisión en que incurrió.					
O	El contribuyente o el responsable del impuesto ha probado que los intereses penales que se le aplicaron se originaron por causa que no le es imputable.					
ם	Las sanciones aplicadas son improcedentes.					
RESUEL	Vo:					
Ha lugar a lo solicitado, otorgándosele los siguientes porcentajes de condonación, correspondientes a:						
809	del interés penal 80 % de Multas asociadas al impuesto % de otras multas					
L La condonación se otorga sujeta a la condición del pago íntegro de la deuda no condonada hasta último día hábil del mes siguiente a aquel en que se notifica la presente resolución, en razón de lo cual, si ello no se cumple, la condonación quedará sin efecto.						

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

JORGELLUIS LEVET HERMAN DIRECTOR REGIONAL (S)